

RELATORIA CIVIL Y AGRARIA						
Nº. INTERNO	FECHA			Código Mag.	PUB.	
	Día	Mes	Año		SI	NO
A 130	02	06	2006	1	SI	NO
Relatora						

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA DE CASACIÓN CIVIL**

013176

Magistrado Ponente
SILVIO FERNANDO TREJOS BUENO

Bogotá, D.C., dos (2) de junio de dos mil seis (2006).

Referencia: Exp. No. 11001-02-03-000-2006-00542-00

Decide la Corte el conflicto de competencia suscitado entre el Juzgado sexto civil de circuito de Bucaramanga (Santander), y el octavo civil del circuito de Barranquilla (Atlántico) dentro del proceso ordinario de responsabilidad contractual y extracontractual promovido por sociedad **Miguel Castellano Manosalva** contra **Miguel Fernando Mantilla y Cigarros Picasso**.

ANTECEDENTES

1. La demanda en cita se instauró con la finalidad de obtener la declaratoria de existencia de un contrato de distribución de los cigarrillos Picasso entre demandante y demandados, y de la fijación de daños y perjuicios ocasionados en razón a la terminación unilateral del mismo por la parte accionada.

2. Presentada la demanda en Barranquilla, lugar del domicilio del demandante, correspondió por reparto al Juzgado octavo civil del circuito que la inadmitió para que se aclarara lo relativo al lugar de residencia del demandado toda vez que entre tanto en el poder se señaló que éste la tenía fijada en Piedecuesta (Santander), en el demanda se indicó que residía en Costa Rica (Centro América), lo que fue subsanado para decidirse por éste último, con la aclaración de



Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil

que también se demandaba a Cigarros Picasso, establecimiento de comercio que tiene su domicilio en Piedecuesta (Santander).

3. Con base en lo anterior el despacho judicial aplicó la regla 3ª del artículo 23 del Código de Procedimiento Civil razón por la cual rechazó la demanda y ordenó remitirla a los juzgados civiles del circuito de Bucaramanga a quienes señaló competentes para su conocimiento.

4. Correspondió por reparto conocer al Juzgado sexto civil del circuito que, a su turno, propuso conflicto de competencia en el entendido de que el extremo demandado se encuentra conformado exclusivamente por Miguel Fernando Mantilla en su calidad de fabricante y propietario del establecimiento de comercio denominado Cigarros Picasso, razón por la cual se debe dar aplicación a lo dispuesto en la regla 2ª. Del artículo 23 del código de procedimiento civil que dice " si el demandado carece de domicilio, es competente el juez de su residencia, y si tampoco tiene residencia en el país, el del domicilio del demandante".

CONSIDERACIONES

1. Trátase de un conflicto que enfrenta a juzgados de diferente distrito judicial, uno de Barranquilla (Atlántico) y el otro de Bucaramanga (Santander), por lo que corresponde a esta Sala desatarlo conforme a lo establecido en el artículo 16 de la ley 270 de 1996.

2. En punto a resolverlo, cumple recordar que el Código de Procedimiento Civil en orden a establecer la competencia de los jueces consagró diferentes factores, entre los que es dable mencionar, el territorial, en virtud del cual, por regla general, el



Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil

conocimiento de un asunto corresponderá al del lugar donde el demandado tenga su domicilio (numeral 1º art. 23 C.P.C.), aspecto éste último que el actor debe indicar con precisión en su demanda.

3. Ahora bien, como el accionante señaló expresamente que el demandado carecía de domicilio y de residencia en el país, podía optar por acudir a la regla 2ª de la norma en cita por la cual en ausencia de los anteriores puede acudirse ante el Juez del domicilio del demandante, que fue el que casualmente eligió el accionante cuando optó por el Juez primigenio (Barranquilla) señalando que éste era el competente por "el domicilio de las partes" (Folio 174 C.Ppal.).

4 En relación con el establecimiento de comercio "Cigarros Picasso", que se señala como codemandado, cabe precisar que en sentido técnico procesal, éste no es persona natural o jurídica y por ende no tiene capacidad para ser parte en un proceso; pero, sin entrar en esas disquisiciones, necesario es señalar que del certificado de la Cámara de Comercio que se acompañó, sólo se desprende la inscripción de Miguel Fernando Mantilla como comerciante dedicado a la actividad comercial de compra y venta de tabaco en rama y elaborado, persona natural que, además, como lo indica la misma demanda, tiene la calidad de propietario de un establecimiento denominado como atrás se indica.

5. Viene de lo dicho, que el Juez competente para conocer del proceso es el juzgado octavo civil del circuito de Barranquilla .a donde se remitirá, inmediatamente, el expediente para que asuma su conocimiento.



Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil

DECISIÓN


En armonía con lo expuesto, la Corte Suprema de Justicia **RESUELVE** que el Juzgado octavo civil del circuito de Barranquilla (Atlántico) debe conocer del proceso ordinario promovido por **Miguel Castellano Manosalva** contra **Miguel Fernando Mantilla**. En consecuencia a ese despacho se le remitirá el expediente correspondiente.

Comuníquese la presente determinación al Juzgado sexto civil del circuito de Bucaramanga (Santander).

Notifíquese y cúmplase,



JAIMÉ ALBERTO ARRUBLA PAUCAR



MANUEL ISIDRO ARDILA VELASQUEZ



CARLOS IGNACIO JARAMILLO JARAMILLO



Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil

5

PEDRO OCTAVIO MUNAR CADENA

SILVIO FERNANDO TREJOS BUENO

CÉSAR JULIO VALENCIA COPETE

EDGARDO VILLAMIL PORTILLA